

## CENICIENTOS

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, redactado para el próximo año de 1934, se halla expuesto al público con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sobre el cual podrán formular reclamaciones u observaciones ante la Corporación municipal en plazo de ocho días, de aparecer este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y los otros ocho días siguientes.

Cenicientos, 14 de septiembre de 1933.—El Alcalde (Firmado).  
(Núm. 3.005)

## ROBLEDILLO DE LA JARA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, de este municipio, para el año 1934 formado, y aprobado por la Corporación, queda expuesto al público, por plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos de la localidad, formen sus reparos, que crean convenientes a su derecho: pasado dicho período, no se admitirá reclamación alguna.

Robledillo de la Jara, 14 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Pedro González.

(Núm. 3.001)

## CANENCIA

Don Aniceto Reguera Rodríguez, Alcalde constitucional de Canencia,

Hago saber: Que para atender al pago del arreglo de la fragua y pajar propiedad del Ayuntamiento y para ampliar la consignación de material de escritorio y lo consignado para pago de una revista técnica, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del Capítulo XIII, artículo 3.º, concepto 1.º, 325 pesetas.

Del Capítulo VIII, artículo 1.º, concepto 4.º, 200 pesetas.

Del Capítulo VIII, artículo 1.º, 2 pesetas.

Al Capítulo XI, artículo 1.º, concepto 3.º, 325 pesetas.

Al Capítulo VI, artículo 1.º, concepto 6.º, 200 pesetas.

Al Capítulo I, artículo 8.º, concepto 4.º, 2 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Canencia, 12 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Aniceto Reguera.  
(Núm. 2.999)

## MOSTOLES

Don Moisés Rodríguez Manzano, accidentalmente Alcalde constitucional de Mostoles,

Hago saber: Que para atender al pago de los aumentos de haber a los auxiliares de esta Secretaría, primero y segundo, según acuerdo del Ayuntamiento en sesión del día 23 de agosto del corriente año, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del

mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo V, artículo 1.º, concepto 1.º, 1.083 pesetas con 40 céntimos.

Al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 1.º, 1.083 pesetas con 40 céntimos.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mostoles, a 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde accidental, M. Rodríguez.

(Núm. 3.003)

## Providencias judiciales

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos sobre reclamación de salarios entre don Juan Mesón López y la Sociedad La Unión Resinera Española, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y fallo dicen así:

*Sentencia número 98.*

En la villa de Madrid a 7 de marzo de 1933.

Visto el recurso de revisión interpuesto ante esta Audiencia por el Procurador don Ignacio Corujo y Valvidares en representación de la Sociedad La Unión Resinera Española, dirigida por el Letrado don José Ochoa, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro en autos contra la misma, instados por don Juan Mesón López, representado en esta instancia por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia ante la misma, sobre reclamación de salarios.

*Fallamos:*

Que declarando haber lugar al recurso de revisión formulado por la Sociedad La Unión Resinera Española, debemos revocar, y revocamos, la sentencia recurrida y absolvemos a aquella de la demanda inicial de estos autos, sin expresa imposición de las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la incomparecencia de esta instancia del demandado don Juan Mesón López, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón. Modesto Domingo. José Méndez Novoa. Pedro Navarro.—Rubricados.

*Publicación.*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico

ante mí.—Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricados.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por lo que se refiere a don Juan Mesón López, extendiendo la presente, que firmo en Madrid a 30 de agosto de 1933.—El Oficial de Sala, Ldo. Enrique Torres.

(C.—499)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por doña Beatriz Álvarez Santullano y Sarobe, asistida de su madre, don Manuel Fernández Álvarez y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y fallo dicen así:

*Sentencia número 27.*

En la villa de Madrid, a 25 de enero de 1932.

Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, ante nos penden a virtud de apelación y seguidos entre partes como demandante apelante en lo principal, doña Beatriz Álvarez Santullano y Sarobe, asistida, por su menor edad, de su madre, doña Margarita Sarobe Echegaray, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Canillejas, que desistió y se le tuvo por desistida del recurso por la misma entablada durante la tramitación de él en esta segunda instancia, continuando dicha parte como apelada, y entendiéndose las actuaciones sucesivas en los estrados del Tribunal, a virtud de haberse adherido en esta misma segunda instancia a la apelación en varios extremos, el demandado don Manuel Fernández Álvarez Valdés, mayor de edad, Ingeniero industrial y vecino de esta misma capital, defendido en primer lugar por el Letrado don Luis Hernando de Larramendi y representado por el procurador don Santiago Ballesteros, y con posterioridad por los de igual clase, respectivamente, don Luis Zubillaga y don Manuel Cerdón de Roa, y en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio fiscal, sobre divorcio.

*Fallamos:*

Que sin hacer especial mención de costas en ninguna de las instancias, desestimando así la demanda en cuanto a la petición de costas, como la reconvencción respectiva recíprocamente formulada en esta litis por uno y otro esposo, absolviendo, respectivamente, a ambas, mandamos declarar, y declaramos, no haber lugar al divorcio pedido por la actora doña Beatriz Álvarez Santullano y por el demandado, su esposo, don Manuel Fernández Álvarez, ni a la separación, ni a la suspensión de la vida común, ni a los efectos civiles, que habrían de ser su consecuencia en derecho.

Así, por esta nuestra confirmatoria de la recurrida, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a doña Beatriz Álvarez Santullano y Sarobe, caso de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón. Modesto Do-

mingo. José Méndez Novoa. Pedro Navarro Rodríguez. Dimas Camarero.—Rubricados.

*Publicación.*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Pedro Navarro, Magistrado ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico ante mí.—Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricados.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por lo que se refiere a doña Beatriz Álvarez Santullano y Sarobe, extendiendo la presente que firmo en Madrid a 30 de agosto de 1933.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(C.—501)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala 1.ª de lo civil de esta Audiencia territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, se tramitan unos autos seguidos por doña María Leal Trobo con doña Benilde Hernández sobre pago de 9.333,40 pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

*Sentencia número ...*

En la villa de Madrid a 30 de mayo de 1932.

Vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy de menor cuantía, a virtud de lo dispuesto por el Decreto del Gobierno provisional de la República de 2 de mayo de 1931, que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, ante nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, doña María Leal Trobo, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta capital, representada por el Procurador don Antonio Sánchez Valdemoro y dirigida por el Letrado don Pedro Arregui; y de otra, como demandada apelada, los estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta instancia de doña Benilde Hernández sobre reclamación de cantidad.

*Fallamos:*

Que sin especial mención de costas en ninguna de las dos instancias, y estimando la demanda de autos en el modo y extensión que se sigue de siguientes pronunciamientos, y condenando a la doña Benilde Hernández, por sí y como representante legal de sus hijos menores en concepto de herederos de don José Peña Gárate, absolviendo en cuanto a la petición excesiva, debemos declarar, y declaramos, primero obligada la parte demandada a abonar a la actora el importe de dos anualidades, no satisfechas, a razón de 2.833 pesetas con 35 céntimos cada una por la cesión del establecimiento de autos con el interés legal de la suma a partir de la fecha de la conciliación.

Segundo. No obligada a satisfacer ninguna otra suma de las reclamadas ni a restituir el establecimiento de los autos. Y a su tiempo téngase en cuenta lo dispuesto por el Decreto del Gobierno provisional de la República de 2 de mayo de 1931.

Así, por esta nuestra sentencia, revocatoria de la recurrida, y que se no-

tificará en la forma prevenida por el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que respecta a la demanda de doña Benilde Hernández, y caso de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Domingo Cortón. José Méndez Novoa. Pascual Domenech. Pedro Navarro.

**Publicación.**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Pedro Navarro, Magistrado ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico ante mí. Licenciado Rafael García Valdés. — Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por lo que se refiere a doña Benilde Hernández, extiendo la presente, que firmo en Madrid a 30 de agosto de 1933.—El Oficial de Sala, Ldo. Enrique Torres.

(C.—498)

**Audiencia Provincial de Madrid**

La Sala de Vacaciones de esta Audiencia, por su proveído, fecha 22 de agosto último, dictado en causa del Juzgado de Buenavista, seguida a Julio Juncosa Molins, por el delito de lesiones por imprudencia, ha acordado la publicación del presente en los periódicos oficiales, a fin de hacer saber al perjudicado don Luis Bordás Aliaga, como padre del menor Fernando Bordás, que el referido penado ha interesado se le cancele la nota de antecedentes penales, para que exponga lo que estime conveniente.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación en forma al perjudicado don Luis Bordás Aliaga, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 12 de septiembre de 1933.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(C.—500)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número dos de esta villa, en los autos de menor cuantía promovidos por don Nemesio Regúlez Pardo, contra don Marcelino López Nieto, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente

**Finca**

Una casa en la calle de la Princesa, número trece, llamada hoy del Capitán Domingo, de Quintanar de la Orden, que linda: por la derecha entrando, con Manuel Rodríguez Contreras; izquierda, Dionisio Villaseñor, y espalda, herederos de Emilio Pozuelo; compuesta de planta baja y alta, portada, puertas de tienda, la puerta principal y varias habitaciones y dependencias, no cono-

ciéndose su extensión superficial.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado de primera instancia número dos, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés de octubre venidero, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta el de once mil setecientos catorce pesetas en que ha sido tasada la indicada finca.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y se previene:

Que los títulos de propiedad de la finca que se subasta, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

(Firmado)

(A.—2.428)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta Capital, en el expediente sobre suspensión de pagos del comerciante de esta plaza doña Angela Basabe León «Casa Gaisse», con establecimiento de papelería e imprenta en la calle de Preciados, número 17, y Plaza de la Encarnación, número 2, se hace saber que, por providencia de hoy, se ha acordado convocar a junta general de acreedores.

Para cuyo acto se ha señalado el día 27 de octubre próximo, a las dieciséis horas, y la cual tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Dado en Madrid, a 13 de septiembre de 1933. El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino (firmado).

(Núm. 3.012)

(C.—482)

**JUZGADO NUMERO 16**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el Juzgado de primera instancia número 16, de esta capital, y mi Secretaría, penden autos promovidos por don Luis Bascones Gracián, representado por el Procurador don Mariano García Bustelo, con D. José Moreno Elorza y Comás, sobre nuli-

dad de patente. En los cuales a virtud de la certificación de las costas causadas en la Audiencia por el demandado Sr. Moreno, se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez interino Sr. Serrano y Pacheco.—Juzgado de primera instancia número 16. Madrid, 16 de septiembre de 1933.—Guárdese y cumpla lo acordado por la Superioridad en la precedente carta-orden, recibida con certificación de lo resuelto; acúcese recibo y procedase por la vía de apremio a hacer efectivas, de don José Moreno Elorza, 1.645 pesetas, 40 céntimos a que ascienden las costas causadas por el mismo en la Audiencia, con más las posteriores, y estando consignado en los autos que se desconoce el domicilio y actual paradero del referido señor Moreno, practíquese el requerimiento al pago por medio de edictos, insertando uno de ellos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe, Serrano.—Ante mí, Dr. Juan Infante.

Y para que sirva de cédula de notificación-requerimiento a don José Moreno Elorza, mediante a desconocerse su domicilio y actual paradero, e insertarse la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid, a 16 de septiembre de 1933.—El Secretario, Dr. Juan Infante.

(Núm. 2.989)

(C.—481)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número 4, de esta capital, en autos seguidos a instancia de doña Matilde de María Marcos y otros, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Carmen de María Marcos, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Ponferrada, provincia de León; hija de D. Julián y de D.ª Luisa, que falleció en esta capital, el día veintisiete de junio del corriente año, hallándose casada con don Juan Delgado y Barreto, se anuncia por medio del presente su muerte sin testar y que los que reclaman su herencia son sus hermanas de doble vínculo doña Matilde, doña Luisa y doña Emilia de María Marcos, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Madrid, cinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

P. S.

(Firmado)

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,

(Firmado)

(A.—2.430)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Alfredo Correa, en nombre de don Juan José Muñoz Mendizábal, contra don Jorge Loring Martínez, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de diferentes bienes muebles, que han sido tasa-

dos en la cantidad de seis mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas, y que se hallan depositados en poder de don Manuel Melero, en la calle de Velázquez, número cincuenta y tres.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de octubre próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

Por don Pedro Alvarez-Castellanos

(Firmado)

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,

Ildefonso Bellón

(A.—2.431)

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de esta capital, en el expediente promovido por don Mariano López Gascón, sobre declaración de herederos de su hermano don Juan Miguel López Gascón, que falleció en esta capital, el día veinte de julio del corriente año, en estado de viudo de doña Gregoria Gascón Arnau, y en su domicilio de la calle del Pacífico, treinta y tres, en cuyo expediente es parte el Ministerio Fiscal, se ha acordado anunciar por medio del presente la muerte, sin testar, del referido causante, y los nombres y grado de parentesco del que reclama la herencia, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho que aquél, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Madrid, diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia

(Firmado)

(A.—2.429)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número 4 de esta capital, en autos seguidos a instancia del obrero don Juan Cantarero Morales, contra don Karl Knap y don Leone Levi, sobre tercera de mejor derecho, se ha acordado notificar por medio del presente al demandado don Leone Levi, por desconocerse su actual domicilio o paradero, la sentencia

dictada en los indicados autos, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 8 de septiembre de 1933: El señor don Manuel García Patos y Recio, Juez municipal interino de primera instancia número 4 de la misma habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Juan Cantarero Morales, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio y de esta vecindad, dirigido por el Letrado don Amancio M. de Zafra y representado por sí mismo; y de la otra, como demandados, don Carlos Knap y don Leoné Leví, mayores de edad, y de esta vecindad, y declarados en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho; y...

**Fallo**

Que declarando, como declaro, procedente la demanda deducida en estos autos, debo declarar asimismo el mejor derecho de don Juan Cantarero Morales, y, en su consecuencia, que con el producto de los bienes embargados a don Leoné Leví, se haga pago a dicho demandante de la cantidad de mil doscientas siete pesetas que reclama en su demanda, y luego que esta sentencia quede firme, llévase testimonio de lo necesario a los autos ejecutivos de que los presentes son incidencia a los efectos oportunos.—Así por esta mi sentencia, y sin hacer expresa imposición de costas se notificará en la forma prevenida en los dos primeros párrafos del artículo 769 de la ley procesal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. G. Patos. (Rubricado.)

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento; doy fe, en Madrid, fecha ut supra.—Ante mí, P. S., Santos Sotó Simarro. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Leoné Leví, cuyo domicilio se desconoce, pongo el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a 15 de septiembre de 1933.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino, Manuel García Patos.—El Secretario, P. S., Santos Sotó Simarro.

(C.—483)

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 21, de esta capital, en los autos sobre reclamación de un préstamo hipotecario de treinta y cinco mil pesetas, por el procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, de las siguientes fincas sitas en San Lorenzo del Escorial, término de Cercedilla, cuyos autos se tramitan a instancia de doña Pilar San Juan Acevedo, contra don Fernando Martín Rubio.

**Primera**

Una casa y cuadra con la parte de corral común a ésta, y otra casa, de una sola finca, ra-

dicante en Cercedilla, y su calle de los Registros, señalada antes con el número cuarenta y nueve, hoy sesenta y cuatro, ignorándose la superficie de que consta, y tiene una planta baja.

**Segunda**

Otra casa con pajarcillo mudo, hoy convertida en cuadra y corral, al frente, formando todo una sola finca radicante en Cercedilla, y su calle de los Registros, antes número siete, hoy número quince, cuya superficie se ignora; consta de planta baja, con una sección de planta alta.

**Tercera**

Un pajar o local para cerdos, distribuido en dos departamentos, radicante en la villa de Cercedilla, y su calle de los Registros, ignorándose el número de gobierno y extensión superficial que ocupa.

**Cuarta**

Un pajar con su corral, al frente común a éste, y otro pajar radicante en Cercedilla, y su calle de los Registros y su calle de los Registros antes número treinta y ocho, y hoy número sesenta y sesenta duplicado; ocupa la parte edificable una superficie de trece metros y veinte centímetros de longitud, o sea ciento cuarenta y siete metros cuadrados y ochenta y cuatro centímetros cuadrados.

**Quinta**

Un prado titulado Navalmedio, radicante en término de Cercedilla, al sitio de su nombre, de pastos y monte, con derecho a regarse con las aguas del río Navalmedio, de cabida seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas, cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas.

**Sexta**

Un terreno llamado Linar de las Heras, radicante en término de Cercedilla, al sitio de la calleja de las Heras, de cabida seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas y cuarenta y cuatro centiáreas, con derecho a regarse con las aguas del arroyo de la Teja.

**Séptima**

Un terreno o huerto radicante en terreno de Cercedilla, al sitio donde llaman La Casona, con derecho a regarse con las aguas del arroyo de la Teja, de cabida una cuartilla, o tres celemines, equivalentes a cincuenta y seis centiáreas.

**Octava**

Un prado llamado Canales, radicante en término de Cercedilla, al sitio de su nombre, de pastos y labor, cercado de pared sencilla y doble, de cabida diez fanegas, equivalentes a tres hectáreas, cuarenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas, con derecho a regarse con las

aguas del río de la Fuenfría.

Tasadas en la cantidad de setenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de octubre próximo, a las once horas.

Que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirvió de base para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, a disposición de los licitadores.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,  
P. H.,  
Ernesto Rubio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Angel Villar y Madruño

(A.—2432)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

**• JUZGADO NUMERO 20**

Prieto Méndez (José María), natural de Usagre, de estado soltero, profesión zapatero, de cincuenta y seis años, hijo de José María y de Purificación, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por amenazas en causa número 320 de 1933, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

(B.—1.862)

**JUZGADO NUMERO 9**

García Jiménez (Venancia), de veinticuatro años de edad, hija de Pantaleón y Romana, natural de Co-

rral de Almaguer, sus labores, que ha vivido últimamente en la calle de González Tablas, número 3, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 9, Secretaría del Sr. Rives, con el fin de ser reducida a prisión en el sumario instruido contra la misma con el número 533 del año 1931, por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

(Núm. 2.944) (B.—1.863)

**JUZGADO NUMERO 10**

Vicent Martí (Alfredo), natural de Stal (Bélgica), de estado soltero, profesión estudiante, de veinte años, hijo de Alejo y María de la Concepción, domiciliado últimamente en la calle del Almirante, número 26, principal, procesado por estafa, sumario 191 de 1933, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10 de esta capital, Secretaría del Licenciado don Cándido García Caamaño, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

(B.—1.860)

**ALCALA DE HENARES**

Ramudo Fernández (Antonio), de treinta y tres años, soltero, panadero, natural de Madrid, donde tuvo su último domicilio, calle del Amparo, número 40, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares a ser reducido a prisión en causa que se le sigue por robo número 323 de 1927, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

(Núm. 2.959) (B.—1.865)

**ZARAGOZA**

Antonio Santillán (Esteban), hijo de Ignacio y de Isabel, natural de Madrid, y cuyo actual domicilio se desconoce, encartado por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería número 5, don Jesús Claro Mingarro, en Zaragoza, a partir de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

(Núm. 2.958) (B.—1.864)

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros**

Solicitado duplicado de la libreta imposición número 47.507, a nombre de doña Amparo Gabino Rodríguez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 23 de septiembre de 1933.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—2.427)

Instantáneamente arreglo estilográfico.—Papelería Crespo.—Mayor, 33.—Teléfono 19823

Imprenta provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53202